CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Juzgados de ejecución **Civiles Municipales** Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

Secretaria

### **AUTO DE SUSTANCIACION** RADICADO: 31-2013-00542-00 **EJECUTIVO SINGULAR** JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil dieciseis

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio proveniente del pagador UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,

CESÁR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUEZ

> OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS **CIVILES MUNICIPALES**

> > de hoy, En Estado No.

do las 8:00 A.M.

pantes el auto a referención Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ. Ana Gabriela Calad Enriquez Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales SECRETARIA

### **AUTO INTERLOCUTORIO Nº2715** RAD: 04-2014-00840-00 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 50 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:** APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. NOTIFÍQUESE, CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 1 5 JUL 2U has 8:00 am Juzgados de ejecución Civiles Municipales ana gabr**ie**B*Gelaie*Adenriquez SECRETARIA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

## AUTO DE SUSTANCIACION RADICADO: 30-2014-00330-00 EJECUTIVO MIXTO JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil dieciseis

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

### DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el oficio proveniente de la Secretaria de Transito, mediante el cual informan que la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas KDO449 fue levantada.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 2016 de hoy

do las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

iuzgados de ejecución Civikes Municipales Ana Gabriela Calad Engine

Ana Gabriela Calad Enriquez

O CREYARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enrique.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ. SECRETARIA

Secretaria

### AUTO INTERLOCUTORIO N°2718 RAD: 10-2014-00606-00 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 31 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

DISRONE:

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 / / / / / / / a las 8:00 am

Juzgados de ejecución

Civiles Municipales

SECRETARIA ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Juzgados de ejecución Civi: es Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

## AUTO DE SUSTANCIACION RADICADO: 05-2013-00904-00 EJECUTIVO SINGULAR JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil dieciseis

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio proveniente del pagador CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 10 de hoy
15 10 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GÁBRIELA CALADENRIQUEZ SIECRETARIA CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA

Secretaria

### AUTO INTERLOCUTORIO N°2716 RAD: 05-2015-01261-00 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 41-42 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 11 2016 as 8:00 am

JUEZŹ

Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRUERA CARDA FRIGUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

Secretaria

### AUTO INTERLOCUTORIO No.2713 RADICADO: 12-2015-00125-00 EJECUTIVO SINGULAR JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTE.NCIAS

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil dieciseis

En virtud a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación se procederá a la entrega de los títulos que aún no se han entregado al demandado, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos que se encuentren pendientes por pagar.

De otro lado, visto el escrito atinente al reconocimiento de personería, se procederá a ello.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

### DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar, los cuales serán pagados a la orden del señor ASMED TOLORZA/IRUJILLO identificado con C.C.17.335.871, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 12 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. de hoy

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

U CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ<sup>Ana Gabriela Calad Enriquez</sup> SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION RADICADO: 10-2012-00437-00 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se proceda a la terminación del proceso por pago total de la obligación con la entrega de los títulos hasta por la suma de \$8.175.851. Ahora bien teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que reposa en el expediente se encuentra debidamente aprobada por la suma de \$5.758.804 a la fecha 16 de marzo de 2015 más la liquidación de costas que se encuentra por un valor de \$246.197, para un total de \$6.005.001, por tal razón se hace necesario que el apoderado aporte una liquidación del crédito actualizada ya que lo que se pretende es superior a lo adeudado. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

### **DISPONE:**

**PREVIO** a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos y a la terminación del proceso por pago total, alléguese la liquidación del crédito actualizado, ya que el escrito presentado no se encuentra coadyuvado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 10 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior. Juzgados de ejecución Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.- Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 13 de julio de 20de gados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

### ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ. SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2739 RADICACION: 23-2006-00837-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, julio trece (13) del año dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora, solicita oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que informe que bienes inmuebles aparecen inscritos como propiedad del demandado señor: EPIFANIO IDROBO BENAVIDEZ.- por lo anteriormente expuesto y siendo procedente, **EL DESPACHO JUDICIAL**,

### **DISPONE:**

**OFICIAR** por Secretaria a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se sirva informar que bienes inmuebles aparecen inscritos como propiedad del demandado señor: EPIFANIO IDROBO BENAVIDES C.C.6.049.553 de Cali; todo lo cual se hará a costa de la parte demandante.-

NOTIFIQUESE,

cesar augusto moreno canaval

JŲÉZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado Non de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 5 11 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANAGABRIBLA CALADENRIQUEZ SECRETARIA

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escritos pendientes por resolver Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 13 de julio de 201 fiviles Municipales

Ana Gabriela Calad Entiquez

SECRETARIA

### ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ. SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 01-2008-00505-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, julio trece (13) del año dos mil dieciséis (2016).-

La apoderada de la parte actora dentro del presente proceso solicita se aclare en el oficio 08-256 del 18/02/2016, referente al número de la cuenta bancaria de éste despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia.-

por lo anterior, EL JUZGADO,

### **RESUELVE:**

1.- ESTESE La memorialista conforme al oficio 08-256 del 18/02/2016, donde se informa efectuar los descuentos respectivos al demandado dejándolos a orden de este despacho judicial en la cuenta corriente No. 760012041618 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-sucursal principal Cali, confirmándole que el numero anteriormente descrito es el correcto.-

2.- GLOSAR y poner en conocimiento los escritos anteriores allegados por las entidades bancarias.-

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. MO de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de ejecució:

Fecha: Civiles Municipale as 8:00 am

1 5 JUL 2016

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escritos para resolver. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 13 de julio de 2016.

Santiago de Cali, 13 de julio de 2016.

Cíviles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CĂLĂD ENRIQUEZ SECRETARIA

### REPUBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO. No. 2735 RADICACION No. 27-2009-01009-00 PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, julio trece (13) del año dos mil dieciseis (2016).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que a folio 111 del C-1 y 71, obra memorial con poder, conferido por la parte demandante a profesional del derecho; por lo tanto se reconocerá personería para actuar, conforme a las facultades otorgadas en el mismo.

Por otro lado observa el Despacho que a folio 117, obra memorial, allegado por la abogada: LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ donde presenta RENUNCIA del poder conferido.-

En merito de lo expuesto, EL DESPACHO JUDICIAL:

### **DISPONE**

- 1.- RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho Doctora: LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.127.599 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 209625 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del demandante BANCO DE BOGOTA., de conformidad con el poder y las facultades en el contenidas.
- 2.- ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Doctora LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ, con la T. P. 209625 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del presente proceso.-

notifíquése,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. \delta de hoy

do las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior. "auos de ejecución whes Municipales

<u>iniela Calad Enriquez</u> ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA

A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito pendiente por resolver. Sirvase Proveer Juzgados de ejecucion resolver. Sírvase Proveer. Civiles Municipales Santiago de Cali, 12 de julio de 2016 na Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

### ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ. **SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nº 2734** RADICACION: 15-2008-00663-00 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, julio doce (12) del año dos mil dieciséis (2016).-

Visto el informe secretarial que antecede EL DESPACHO JUDICIAL,

### **DISPONE:**

GLOSAR y poner en conocimiento el oficio URL.370478 allegado de la STTM de Santiago de Cal, para que obre y conste dentre del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUEZ

> OFICINA DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. Ode hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez ANAGABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escritos por resolver. Sírvase Proveer.

Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 13 de julio de 2016 Elivites illunicipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

### ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ. SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2736
RADICACION: 31-2009-00032-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, julio trece (13) del año dos mil dieciséis (2016).-

Visto el informe secretarial que antecede, EL DESPACHO JUDICIAL:

### **RESUELVE:**

1.- GLOSAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio 2435 allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira Valle

2.- ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Doctora IHOVANNA OROZCO GOMEZ, con la T. P. 165776 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del presente proceso.-

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUEZ

> OFICINA DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. \ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_\_, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución Civiles Municipales

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

### AUTO DE SUSTANCIACION RADICADO: 18-2013-00937-00 EJECUTIVO SINGULAR JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil dieciseis

En atención a los escritos que anteceden provenientes del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, mediante el cual solicitan se deje a disposición de ese Despacho las medidas cautelares decretadas dentro de los procesos adelantados contra el insolvente FERNANDO ANTONIO ARENAS GUERRERO en cumplimiento a lo establecido en el num.7º del artículo 565 del C.G. del P.

De lo anterior advierte el despacho que, de la revisión del expediente se observó que mediante auto de fecha 06 de marzo de 2014 se decretó la medida de embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos que devenga el demandado, como empleado o prestador de servicios mediante contrato en la UNIVERSIDAD ICESI de lo cual no existe constancia de que el oficio No.302 de fecha 06 de marzo de 2014 haya sido debidamente diligenciado ante el pagador, sin embargo de la revisión de los depósitos judiciales que reposan por cuenta de este proceso en el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, se observa que se encuentra consignada la suma de \$19.024.320.

En mérito de lo anterior, se dejara a disposición la medida cautelar antes descrita para que haga parte dentro del proceso de liquidación patrimonial del aquí demandado y una vez ejecutoriada la presente providencia devuélvase el este proceso, el cual se había solicitado en calidad de préstamo.

### **DISPONE**

1. **DEJAR** a disposición del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, la medida de cautelar concerniente en el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado como empleado o prestador de servicios mediante contrato en la UNIVERSIDAD ICESI.

**2. DEVOLVER POR SECRETARIA** el presente expediente al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, el cual fue solicitado en calidad de préstamo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUEZ

A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escritos por resolver.
Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 13 de julio de Dilipas Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

### ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ. SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2737
RADICACION: 04-2008-00605-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, julio trece (13) del año dos mil dieciséis (2016).-

En atención a los escritos que anteceden, y revisado el expediente observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada presentó renuncia al poder conferido, pero a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 20/04/2016 (folio 123 C-1) Art:76 del C.G. del P. numeral 4.- Razón por la cual no se reconocerá personería a la profesional del derecho del poder a ella conferido.-

De igual manera en escrito que antecede, se solicita la suspensión del presente proceso hasta el 31 de julio de 2016

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

### "SUSPENSIÓN DEL PROCESO. <u>El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la</u> sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.
- 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)\* (Negrillas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 16 de marzo de 2015 (folio 97), de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

En consecuencia de lo anterior, **EL DESPACHO JUDICIAL**:

### **RESUELVE:**

1.- NO ACCEDER A reconocer personería a la profesional del derecho del poder a ella conferido por lo expuesto en la parte considerativa de este proveido.-

2.- NEGAR la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.-

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUEZ

> OFICINA DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fechas 5 10 20 8, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución Civiles Municipales

Ana Gabriela Called Enriquez
ANAGABRIELA GALAN ENRIQUEZ
SECRETARIA

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escritos para resolver. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 13 de julio de 2016.

Tūžgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

### ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA

### REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO. No. 2740 RADICACION No. 16-2000-00133-00 PROCESO. EJECUTIVO MIXTO

Santiago de Cali, julio trece (13) del año dos mil dieciseis (2016).-

En atención al escrito que antecede (folio133 C-1) mediante el cual el representante legal del Banco Davivienda JESUS MANUEL BONILLA CORTES C.C. 79.465.665, otorga poder amplio y suficiente al abogado CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS C.C. 16.289.502 y T.P. 126.459 del C. S de la Judicatura, y teniendo en cuenta que mediante auto de sustanciación 3130 del 8/02/2012, el Despacho se abstuvo de reconocer personería a otro profesional del derecho basándose en que el Banco Davivienda **NO** es parte en el proceso, sin embargo de la revisión del expediente se observó que a folio 135 del C-1 obra el certificado de cámara de comercio de Cali, donde se avisora que por escritura pública No. 4541 del 28 de agosto del año 2000 de la Notaría 18 de Santa Fé de Bogotá inscrita en la Cámara de Comercio el 3 de noviembre del año 2000bajo el No. 2765 del libro VI el Banco Davivienda S.A. adquirió la totalidad de las acciones de la sociedad Delta Bolívar compañía de financiamiento comercial S.A. absorbiendo su empresa y patrimonio, razón personería al Abogado doctor CRISTIAN por la cual se le reconocerá MAURICIO CARDENAS VALLEJOS M C.C. 16.289.502 de Cali y T.P. 126.459 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro del proceso.-

En el escrito que antecede allegado a este despacho en junio 15 de 2016 el representante legal de la sucursal Banco Davivienda S.A de Cali, otorga poder amplio y suficiente al doctor ALVARO JOSE HERRERA HURTADO C.C. 16.895.487 y T.P. 167391 del C.S. de la Judicatura para que en nombre del banco continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo prendario contra NEIZA YAMILE PIÑEROS DE REYES C.C. 29.652.804 y CLARA ELISA REYES PIÑEROS C.C.66.834.463

En merito de lo expuesto, EL DESPACHO JUDICIAL:

### DISPONE

**RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso a los profesionales del derecho Doctor: CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS M C.C. 16.289.502 de Cali y T.P. 126.459 del C.S. de la Judicatura y al doctor: ALVARO JOSE HERRERA HURTADO C.C. 16.895.487 y T.P. 167391 del C.S. de la Judicatura, para que actúen en nombre y representación del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con el poder y las facultades en el contenidas.

*j*notifíquese

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. Mode hoy

do las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anteningados de ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA GABRIELA CARADA ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de entrega de títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

### AUTO INTERLOCUTORIO No.2714 RADICADO: 31-2006-00543-00 EJECUTIVO SINGULAR

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil dieciseis

Mediante derecho de petición que antecede, el demandado EDGAR EDMUNDO ROSERO, solicita la liquidación del crédito a la fecha, al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: "(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trâmite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)"

Teniendo en cuenta que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso, el Despacho procederá a resolver lo atinente al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos los cuales se encuentran a órdenes del Juzgado de origen por la suma de \$4.989.994 pendientes por pagar y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito debidamente aprobada visible a folio 60-61 se encuentra por valor de 25.986.637 más la liquidación de costas por valor de \$3.148.461 para un total adeudado por l suma de \$29.135.098, se procederá a ello ya que a la fecha han sido pagados la suma de \$11.851.273.En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.989.994 a fin de que proceda a la entrega de los títulos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

### DISPONE

- **1. NEGAR** por improcedente, la petición allegada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.
- **2. ORDENAR** al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$4.989.994.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. JORGE HUMBERTO BUENO ARISTIZABAL identificado con C.C.16.643.293 y portador de la T.P.136.246 del C.S.J, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

3. OFICIESE Juzgado 31 Civil Municipal, a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUEZ

OFICINA DE EJÈCUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 110 de hoy

do las 8:00 A.M., se notifica a las

Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, de las cuales se corrió traslado el día 7 de julio de 2016. Sírvase Proveer.

Civi es Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECHETARIA

Secretaria

### **AUTO INTERLOCUTORIO Nº2716** RAD: 11-2014-00811-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Municipal

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

### **RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$83.200.0000**

CAPITAL			
VALOR	\$ 83.200.000,00		

TIEMPO DE MO	RA	
FECHA DE INICIO		30-поу-13
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	29,78	
FECHA DE CORTE		30-abr-16
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	0,00	
TIEMPO DE MORA	870	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA				
ABONOS				
FECHA ABONO				
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00			
ABONOS A CAPITAL	\$0,00			
SALDO CAPITAL	\$0,00			
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00			
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00			
TASA NOMINAL	2,20			
INTERESES	<b>s</b> -			

RESUMEN FINAL			
TOTAL MORA	\$ 50.152.960		
INTERESES ABONADOS	\$ 0		
ABONO CAPITAL	\$ 0		
TOTAL ABONOS	\$ 0		
SALDO CAPITAL	\$ 83.200.000		
SALDO INTERESES	\$ 50.152.960		
DEUDA TOTAL	\$ 133.352.960		

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 1.830.400,00	\$ 0,00	\$ 83.200.000,00	\$ 1.830.400,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 3.644.160,00	\$ 0,00	\$ 83.200.000,00	\$ 1.813.760,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 5.457.920,00	\$ 0,00	\$ 83.200.000,00	\$ 1.813.760,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 7.271.680,00	\$ 0,00	\$ 83.200.000,00	\$ 1.813.760,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 9.077.120,00	\$ 0,00	\$ 83.200.000,00	\$ 1.805.440,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 10.882.560,00	\$ 0,00	\$ 83.200.000,00	\$ 1.805.440,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 12.688.000,00	\$ 0,00	\$ 83.200.000,00	\$ 1.805.440,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 14.468.480,00	\$ 0,00	\$ 83.200.000,00	\$ 1.780.480,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 16.248.960,00	\$ 0,00	\$ 83.200.000,00	\$ 1.780.480,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 18.029.440,00	\$ 0,00	\$ 83.200.000,00	\$ 1.780.480,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 19.801.600,00	\$ 0,00	\$ 83.200.000,00	\$ 1.772.160,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 21.573.760,00	\$ 0,00	\$ 83.200.000,00	\$ 1.772.160,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 23.345.920,00	\$ 0,00	\$ 83.200.000,00	\$ 1.772.160,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 25.118.080,00	\$ 0,00	\$ 83.200.000,00	\$ 1.772.160,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 26.890.240,00	\$ 0,00	\$ 83.200.000,00	\$ 1.772.160,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 28.662.400,00	\$ 0,00	\$ 83.200.000,00	\$ 1.772.160,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 30.451.200,00	\$ 0,00	\$ 83.200.000,00	\$ 1.788.800,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 32.240.000,00	\$ 0,00	\$ 83.200.000,00	\$ 1.788.800,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 34.028.800,00	\$ 0,00	\$ 83.200.000,00	\$ 1.788.800,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 35.809.280,00	\$ 0,00	\$ 83.200.000,00	\$ 1.780.480,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 37.589.760,00	\$ 0,00	\$ 83.200.000,00	\$ 1.780.480,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 39.370.240,00	\$ 0,00	\$ 83.200.000,00	\$ 1.780.480,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 41.150.720,00	\$ 0,00	\$ 83.200.000,00	\$ 1.780.480,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 42.931.200,00	\$ 0,00	\$ 83.200.000,00	\$ 1.780.480,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 44.711.680,00	\$ 0,00	\$ 83.200.000,00	\$ 1.780.480,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 46.525.440,00	\$ 0,00	\$ 83.200.000,00	\$ 1.813.760,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 48.339.200,00	\$ 0,00	\$ 83.200.000,00	\$ 1.813.760,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 50.152.960,00	\$ 0,00	\$ 83.200.000,00	\$ 1.813.760,00

En consecuencia, este Despacho Judicial,

### **DISPONE**

- 1. MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia con respecto aquí cobrado.
- 2. TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$133.352.960) Como valor total del crédito.
- 3. INFORMAR al memorialista que los gastos del proceso no se tendrán en cuenta en esta liquidación ya que así lo/dispone el art.446 del Ç.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO **CANAVA**L

JUEZ

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES En Estado No. 10 de hoy 15 JUL 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las 110

ÓFICINA DE EJECUCION DE LOS

partes elauto អាម្មាញ់ចារ្ទecución

Civiles Municipales ANA GABRIELA CALADENRIQUEZ

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, de las cuales se corrió traslado el día 7 de julio de 2016. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°2717 RAD: 12-2015-00862-00 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Municipal

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

### **RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$26.489**

CAPITAL				
VALOR	\$ 26.489.204,00			

TIEMPO DE MO	)RA	
FECHA DE INICIO		09-jul-14
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	29,00	
FECHA DE CORTE		08-abr-16
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	0,00	
TIEMPO DE MORA .	629	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA				
ABONOS				
FECHA ABONO				
INTERESES PENDIENTES		\$ 0,00		
ABONOS A CAPITAL		\$0,00		
SALDO CAPITAL		\$0,00		
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00		
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00		
TASA NOMINAL		2,14		
INTERESES	s	396.808.28		

RESUMEN FINAL				
TOTAL MORA	\$ 11.758.028			
INTERESES ABONADOS	\$ 0			
ABONO CAPITAL	\$ 0			
TOTAL ABONOS	\$ 0			
SALDO CAPITAL	\$ 26.489.204			
SALDO INTERESES	\$ 11.758.028			
DEUDA TOTAL	\$ 38.247.232			

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 963.677,25	\$ 0,00	\$ 26.489.204,00	\$ 566.868,97
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.530.546,21	\$ 0,00	\$ 26.489.204,00	\$ 566.868,97
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.094.766,26	\$ 0,00	\$ 26.489.204,00	\$ 564.220,05
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.658.986,30	\$ 0,00	\$ 26.489.204,00	\$ 564.220,05
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 3.223.206,35	\$ 0,00	\$ 26.489.204,00	\$ 564.220,05
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.787.426,39	\$ 0,00	\$ 26.489.204,00	\$ 564.220,05
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.351.646,44	\$ 0,00	\$ 26.489.204,00	\$ 564.220,05
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.915.866,48	\$ 0,00	\$ 26.489.204,00	\$ 564.220,05
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 5.485.384,37	\$ 0,00	\$ 26.489.204,00	\$ 569.517,89
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 6.054.902,25	\$ 0,00	\$ 26.489.204,00	\$ 569.517,89
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 6.624.420,14	\$ 0,00	\$ 26.489.204,00	\$ 569.517,89
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 7.191.289,11	\$ 0,00	\$ 26.489.204,00	\$ 566.868,97
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 7.758.158,07	\$ 0,00	\$ 26.489.204,00	\$ 566.868,97
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 8.325.027,04	\$ 0,00	\$ 26.489.204,00	\$ 566.868,97
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 8.891.896,00	\$ 0,00	\$ 26.489.204,00	\$ 566.868,97
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 9.458.764,97	\$ 0,00	\$ 26.489.204,00	\$ 566.868,97
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 10.025.633,93	\$ 0,00	\$ 26.489.204,00	\$ 566.868,97
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 10.603.098,58	\$ 0,00	\$ 26.489.204,00	\$ 577.464,65
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 11.180.563,23	\$ 0,00	\$ 26.489.204,00	\$ 577.464,65
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 11.758.027,88	\$ 0,00	\$ 26.489.204,00	\$ 577.464,65

En consecuencia, este Despacho Judicial,

### DISPONE

1. **MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia con respecto aquí cobrado.

2. TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$38.247.232) Como valor total/del crédito.

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto adne de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gebriela Calad Enriquez